



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención a los informes rendidos por las empresas de telecomunicaciones Tigo y Movistar, así como por Migración Colombia. SOS EPS y la Dian, se puede observar que a excepción de la última de las citadas, en las demás se informan direcciones del lugar en el cual pudiera ubicarse al señor Julián Andrés Pillimue Londoño, las cuales se relacionan a continuación y serán puestas en conocimiento de la parte actora a efectos de agotar el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012 a saber:

- SOS EPS informa como dirección, la Calle 15 # 7 – 81 de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle.
- Movistar informa como direcciones, la Calle 19 A # 114-59 de la ciudad de Bogotá y la Calle 5 # 61 – 59 Local 24 de la Ciudad de Cali Valle.
- Tigo informa como direcciones: La Kr 103 # 42 D – 71 Int. 107, la CL 52 C # 64 – 11 de la ciudad de Medellín Antioquia, La CI 83 A # 115 – 42 de Malambo Atlántico, La KR 97 A # 95 – 46 BR La Unión Chigorodó de la ciudad de Bogotá, La CL 1 B # 37-32 ciudad Montes de Cartagena Bolívar, La Calle 20 de Julio vía Playas Blancas Casa 3 de la ciudad de Pasto Nariño y La CL 25 25 B 126 TO 2 de la ciudad de Sincelejo Sucre.

Igualmente se requerirá a la empresa de telecomunicaciones Claro a efectos de que den cumplimiento a lo solicitado con el oficio No 1257 de agosto 12 del año en curso.

De la misma manera el Dr. Daniel Eduardo Alban Ocampo informa que la Defensoría del Pueblo ha tomado la decisión de no renovar el contrato por lo que tuvo que hacer entrega del expediente de los procesos a su cargo, la cual será puesta en conocimiento de la parte interesada a efectos de que constituya apoderado judicial que asuma su representación.

Por parte del Dr. Luis Carlos Duque Patiño en calidad de abogado de la Defensoría el Pueblo, allega petición de información del estado actual del proceso, así como emisión de los oficios para llevar a cabo la respectiva notificación de la parte demandada. Para tal efecto habrá de indicársele al Defensor, que antes de entrar a acoger favorablemente la petición de información del estado del proceso, deberá acreditar la calidad de apoderado judicial de la parte actora, aportando el respectivo poder de sustitución, para el evento de la emisión de los oficios de notificación al demandado y acreditada la facultas para actuar dentro del presente asunto deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 e inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y se pongan en conocimiento de la parte interesada dentro del presente asunto tanto los informes rendidos a través del correo institucional del Despacho tanto por las empresas de telecomunicaciones Tigo y Movistar, como por la Dian, Migración Colombia y la SOS EPS como la información allegada por quien fungiera como su apoderado judicial el Dr. Daniel Eduardo Alban Campo correspondiente a la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo y por consiguiente la finalización de su mandato y proceda a constituir apoderado judicial que la represente, bien sea por conducto de la misma entidad o a través de apoderado de confianza con quien deberá continuar su actuación en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa de telecomunicaciones Claro, para que dé cumplimiento a lo solicitado con el oficio 1257 de agosto 12 del año en curso y remita la información solicitada.

TERCERO. INDICAR al abogado Luis Carlos Duque Patiño que para efectos de la solicitud de información del estado del proceso deberá acreditar la calidad en la que actúa y para tal efecto aportar el poder que le confiere las facultades para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

JOSE WILLIA SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6740cc9a18cbc3c008ba06b729f72928b53bd1088ff6d361f3acc1895b8c0506**

Documento generado en 22/09/2022 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>